INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones.

BOLETÍN Nº 10.457-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Educación, la Ministra, señora Adriana Delpiano; el Jefe de Asesores de la Subsecretaria, señor Francisco Jeria, y los Asesores Legislativos, señoras Luz María Gutiérrez, Jenny Stone y el señor Felipe Torrealba.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

Los Asesores del Honorable Senador Zaldívar, señora Paulina Fernández y señor Christian Valenzuela.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 20 de enero de 2016, autorizó a la Comisión de Educación y Cultura a discutir la iniciativa en general y en particular en el trámite de primer informe.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1°; 2°; 3° y 4°, permanentes, y del artículo transitorio, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación y Cultura, como reglamentariamente corresponde.

En relación a ellos, la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

1) Amplía la beca para estudiantes reubicados de la Universidad del Mar, a estudiantes que se hayan reubicado sin hacer uso de ese beneficio;

2) Regulariza la situación de becarios de magister o doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y el programa Becas Chile, que cumplieron tardíamente con las obligaciones previamente establecidas;

3) Se crea una asignación para el personal que se desempeña en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos;

4) Se amplía el plazo para postular al régimen de subvención escolar preferencial, establecido en la ley Nº 20.248; y se regulariza el uso de la subvención y aportes de la ley N° 20.248, en reparación de daños ocasionados en establecimientos educacionales por catástrofes, y

5) En materia de jardines infantiles, se empalma la entrada en vigencia de facultad de empadronamiento con la vigencia del reglamento.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, la **Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano**, efectuó una exposición del siguiente tenor:

Objetivos del Proyecto:

Regularizar y ampliar beneficios para estudiantes becarios, sostenedores y trabajadores del sector educacional. Asimismo, modifica la ley N° 20.835, sobre autorización de jardines infantiles, a fin de extender la facultad de empadronamiento de la JUNJI hasta el inicio de la obligación de autorización de funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

Para este propósito el proyecto aborda las siguientes materias:

1. Amplía la Beca estudiantes reubicados de la Universidad del Mar: El proyecto amplía el beneficio de becas de reubicación para estudiantes matriculados al 30 de diciembre 2012 en la U. del Mar, que se matricularon posteriormente en programas regulares de estudios de

pregrado en otras instituciones de educación superior entre los años 2013, 2014 y/o 2015, sin haber hecho uso de ese beneficio.

A los estudiantes que se les otorga la beca por medio de esta regularización, no les fue posible postular directamente a la beca, como corresponde al procedimiento regular, dado que las universidades en que se matricularon no contaban con acreditación vigente al 31 de diciembre de 2013, como se exigía para ser institución receptora. Esta situación fue prevista por la ley, y se estableció que en estos casos, serían las universidades las obligadas a informar a los estudiantes becarios mediante un sistema de planillas, trámite al que la UDLA y UIBERO no dieron cumplimiento, quedando los estudiantes sin acceder a la beca.

La medida permite beneficiar retroactivamente a 489 estudiantes, 380 de la UDLA, y 109 de la UIBERO.

2. Regulariza la situación de estudiantes becarios de Magister o Doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y el programa Becas Chile: Este proyecto regulariza la situación de aquellos becarios que, habiendo obtenido el grado académico correspondiente, cumplieron fuera de plazo con las obligaciones previamente establecidas en dichas becas, de forma de habilitarlos para continuar postulando a nuevos concursos de CONICYT. Esta situación afecta actualmente a 3.324 becarios de Magister y Doctorado que hoy cuentan con sus grados académicos adquiridos, pero no pueden suscribir nuevos convenios con el Estado para continuar su carrera profesional y académica. Además, existe un universo de 2.896 becarios que tienen convenios vigentes firmados previo al 25 de septiembre del 2015, fecha en la cual entró en vigencia la modificación del reglamento que otorga nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones, situación que generaría nuevos “inhabilitados” en un futuro próximo. Cabe señalar que esta medida se encuentra subsanada para los nuevos beneficiaros de programas de becas de Conicyt, puesto que durante el año 2015 se tramitó una modificación al reglamento de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional, ajustando a la realidad los requisitos y plazos para el cumplimiento de los compromisos que se adquieren con el Estado. La modificación del reglamento para Becas Chile está actualmente en trámite y estará vigente para la próxima convocatoria. Esta situación se ve resuelta en el último inciso del proyecto al homologar las condiciones de aquellos becarios con convenios firmados previo al 25 de Septiembre del 2015, con las condiciones que establece el reglamento después de la modificación previamente señalada.

3. Crea una asignación para el personal que se desempeña en jardines infantiles financiados por JUNJI vía transferencia de fondos: Se crea y regula una asignación que tiene por objeto incrementar las remuneraciones del personal que se desempeña en las funciones de director o directora, educador o educadora de párvulos, técnico o técnica de educación parvularia, administrativo o administrativa y auxiliares de estos establecimientos. Esta asignación avanza en el cumplimiento del protocolo de homologación de condiciones laborales del sector parvulario, se basa en un estudio de brechas del sector elaborado por la DIPRES y presentado al Congreso en el marco del proyecto de Ley de Presupuestos 2016 y permite

que los recursos que se invierten en mejora de remuneraciones hacia los y las trabajadoras de los establecimientos VTF vayan efectivamente a aumento de remuneraciones.

Esta asignación beneficiará a más de 19.000 trabajadores VTF, que representan un 96% del total, quienes perciben remuneraciones inferiores -entre un 34% y un 44%- a las de entrada para el mismo cargo en JUNJI, lo que se utilizará como parámetro remuneracional para calcular la asignación de cada trabajador. La indicación presentada por el Ejecutivo y aprobada en la Cámara de Diputados dice relación con regular el pago de la asignación para futuras contrataciones del sector. El requisito que se establece es el cumplimiento de cuatro meses de trabajo y que el sostenedor respectivo tenga al día el pago de cotizaciones previsionales.

4. Amplía el plazo para postular al régimen de subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248: El proyecto amplía el plazo a los sostenedores de establecimientos educacionales para postular al régimen de subvención escolar preferencial y/o renovar los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que dispone la ley N° 20.248. El plazo se amplía hasta el 30 de enero del 2016. Esto busca posibilitar que los establecimientos que tienen gratuidad y que no habían suscrito el Convenio SEP, puedan acceder desde el año escolar 2016 a las SEP preferente y, si además son sin fines de lucro, al Aporte por Gratuidad. Esta medida permitirá beneficiar aproximadamente a 1.592 estudiantes (11 establecimientos)

5. Modifica la ley sobre Autorización de Jardines Infantiles: Se introduce una modificación a esta norma, con objeto de ampliar la facultad de empadronamiento de la JUNJI hasta el inicio de la entrada en vigencia del sistema de autorización de jardines infantiles, de forma tal, que exista una continuidad en la labor que compete al Estado en la acreditación los requisitos de calidad para el funcionamiento de estos establecimientos educacionales. Lo anterior, debido a que la facultad de empadronamiento de la JUNJI se extingue seis meses después del inicio de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, fecha en la cual no podrá haberse dictado y tramitado el reglamento que permita ejercer la autorización de jardines infantiles, dado que la vigencia de ley sobre Autorización de Jardines Infantiles, también depende del inicio de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia, y se fija en el mismo plazo de seis meses desde dicho inicio.

6. Financiamiento ley: Finalmente contempla una norma transitoria que estipula el financiamiento de la ley para su primer año de vigencia.

El **Honorable Senador señor García** inquirió más detalles acerca de la asignación para el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

La **señora Ministra** explicó que la asignación asciende a una cantidad equivalente a un porcentaje de la diferencia entre un parámetro remuneracional –que tendrá en cuenta la remuneración mensual bruta pagada por la JUNJI al personal de su dependencia que desempeña las correspondientes funciones en los establecimientos que administra de manera directa- y la remuneración bruta mensualizada. Agregó que la brecha remuneracional se va cerrando paulatinamente desde un 10% en los próximos meses, hasta alcanzar el 100% en el mes de julio de 2018.

Además, acotó que las diferencias de remuneraciones van entre un 34% y un 44%, siendo las mayores en el personal auxiliar y directivo.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó más antecedentes acerca de la ampliación de becas a estudiantes reubicados de la Universidad del Mar, en relación a que no habrían accedido al beneficio por haber perdido la acreditación las universidades en las que se reubicaron.

La **señora Ministra** expresó que se trata de 489 estudiantes con becas de reubicación en las universidades De Las Américas e Iberoamericana, que dejaron de recibir dicha beca cuando sus nuevas casas de estudio perdieron la acreditación y no fueron informados por ellas de que podían mantener el beneficio.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que todo el proceso relacionado con el fin de la Universidad del Mar ha tenido un costo altísimo para el Estado, superior a si se hubiera comprado ese plantel, con gasto de recursos que debieran destinarse de alguna forma a las universidades del Estado, peso a peso.

Asimismo, señaló que, respecto de la asignación para el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, es necesario que se mejore su regulación y fiscalización, y mencionó que ocurren hechos tan negativos como que los municipios recortan parte de los fondos que JUNJI destina a las remuneraciones de ese personal, no traspasándolo completamente.

La **señora Ministra** sostuvo que se tomarán los resguardos para que las remuneraciones y la nueva asignación sean recibidas directamente, y en su totalidad, por los trabajadores de los establecimientos conocidos como VTF.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si lo referido a estudiantes becarios de magister y doctorado, se refiere a programas nacionales e internacionales, y a qué se deben los cambios en los plazos dispuestos para el cumplimiento de las obligaciones de ellos.

La **señora Ministra** explicó que la exigencia actual es a cumplir las obligaciones en 2 años y, con la modificación ya aprobada del reglamento de formación de capital humano avanzado nacional y la

modificación en trámite al reglamento de Becas Chile, el plazo se extenderá a 5 años. Lo que se hace en el proyecto de ley es homologar la situación de los becarios con convenios previos al 25 de septiembre de 2015 con la de aquellos con convenios posteriores, y se soluciona un problema del país, dado que se trata de doctores que no pueden acceder a fondos de Conicyt para investigación.

- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- La Beca de Reubicación Alumnos Universidad del Mar, establecida en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, letra j), de la ley de Presupuestos del Sector Público del año 2016, podrá asignarse a los estudiantes que no hayan hecho uso de este beneficio y que, estando matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, se hubiesen matriculado posteriormente durante los años 2013, 2014 y,o 2015 en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de junio de 2013 conforme a la ley N°20.129. Con todo, este beneficio se pagará solo respecto de los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Este beneficio se asignará a las instituciones de educación superior receptoras de estudiantes provenientes de la Universidad del Mar, mediante resolución del Ministerio de Educación, previo envío de planillas certificadas por el representante legal de la respectiva institución que contengan la nómina de alumnos titulares. Dichas planillas deberán indicar el nombre, número de cédula de identidad, semestre académico, carrera y modalidad de devolución del arancel, si procediere, de cada alumno. Con todo, en caso de que el alumno haya pagado con recursos propios el arancel correspondiente al año 2014 y,o 2015, la institución de educación superior receptora deberá restituir a este el monto equivalente a la Beca de Reubicación correspondiente al año respectivo.

En este caso no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 23 del decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la ley N°19.880.”.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

Artículo 2°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Se entenderán extinguidas, aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, las obligaciones de los becarios cumplidas fuera de los plazos dispuestos para tales efectos, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, y que tengan su origen en una de las siguientes normas:

a) Becas reguladas por el artículo 27 de la ley N°19.595.

b) Decreto con fuerza de ley N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y Cooperación.

c) Decreto con fuerza de ley N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

d) Becas otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del decreto supremo N°491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública.

e) Decreto supremo N°335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

f) Decreto supremo N°664, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Lo señalado en el inciso anterior deberá ser declarado mediante acto administrativo y habilitará a dichos becarios para postular a nuevos concursos de CONICYT y ser beneficiarios cuando corresponda.

Para los efectos de lo señalado en el inciso primero, la acreditación del cumplimiento de obligaciones se podrá realizar hasta el 30 de diciembre de 2016.

Los adjudicatarios de becas reguladas por el decreto supremo N°335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en convocatorias anteriores al 25 de septiembre de 2015, tendrán el plazo establecido en los numerales vii y viii del artículo 14 del mismo decreto para acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este beneficio.”.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

Artículo 3°

Su texto es el que sigue:

“Artículo 3°.- Concédese, a partir del 1 de marzo de 2016, una asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

Tendrá derecho a la asignación señalada en el inciso anterior el personal que cuente con un nombramiento o contrato de trabajo vigente con dichas entidades empleadoras de una antigüedad de, a lo menos, cuatro meses al momento de su pago. Este requisito se acreditará con copia de la respectiva resolución o contrato de trabajo, según corresponda. Además, la entidad empleadora deberá presentar un certificado en que conste que las cotizaciones previsionales del trabajador con derecho a la asignación se encuentran pagadas.

Esta asignación ascenderá a una cantidad equivalente a un porcentaje de la diferencia entre el parámetro remuneracional a que alude el inciso siguiente y la remuneración bruta mensualizada que le corresponda al trabajador. Si la remuneración antes indicada excede el parámetro remuneracional, este no tendrá derecho a la asignación. El reglamento determinará la forma de calcular la remuneración bruta mensualizada, para lo cual podrá considerar un promedio de remuneraciones. Asimismo, la determinación del monto de la asignación se realizará en proporción a la jornada laboral del trabajador, de la forma en que lo establezca el reglamento.

El parámetro remuneracional y el porcentaje de la asignación se fijarán anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el cual también será suscrito por el Ministro de Educación, y regirán para el período comprendido entre el mes de julio del año de su dictación y el mes de junio del año siguiente, pudiendo ser modificados mediante el mismo procedimiento. El referido parámetro tendrá en consideración la remuneración mensual bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia que desempeña las funciones señaladas en el inciso primero, en los establecimientos que administra de manera directa. El parámetro podrá ser diferenciado de acuerdo a la función que desempeña el trabajador, la localidad del país en que presta sus servicios u otros elementos que determine el reglamento. Por otra parte, el porcentaje de la asignación podrá ser diferenciado según el tipo de función desempeñada.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el decreto que se dicte para el año 2016 podrá establecer hasta dos períodos y porcentajes de asignación a ser aplicados durante dicho año, a partir del mes de marzo de 2016, fijando para ello la fecha de entrada en vigencia para el segundo porcentaje que se determine.

La asignación será de cargo fiscal, se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. La asignación será pagada por el respectivo empleador, siendo de su entera responsabilidad su pago oportuno e íntegro. El Estado, por su parte, tendrá la responsabilidad de transferir a la entidad empleadora los recursos para el pago de la asignación.

La percepción de la asignación por parte del trabajador en ningún caso podrá significar que la remuneración pagada por la entidad empleadora disminuya de manera injustificada en comparación a la pagada por esta en el período anterior a dicha percepción, conforme a la determinación que de ello haga el reglamento.

El reglamento, que será dictado por el Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de administrar la asignación; los mecanismos de rendición de cuentas que, a lo menos, deberán contemplar los convenios de transferencia de recursos para el pago de esta asignación por parte de los sostenedores, destinados para incrementar las remuneraciones de los trabajadores beneficiarios de ella; los medios que se utilizarán para verificar el cumplimiento del pago de la asignación por parte de las entidades empleadoras, y las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los empleadores en el uso de los recursos transferidos. Además, podrá establecer el monto máximo a que puede ascender la asignación, de acuerdo a la función y la localidad del país en que desarrolla sus labores el trabajador, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento y funcionamiento de la asignación de este artículo.

A la Junta Nacional de Jardines Infantiles le corresponderá la supervisión y control del correcto uso de los recursos destinados al pago de esta asignación, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan a otros órganos.

El monto de los recursos que se destinarán al pago de esta asignación se determinará anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

Artículo 4°

Autoriza, hasta el 30 de enero de 2016, a los sostenedores que hayan adscrito formalmente, hasta antes del 30 de agosto de 2015, a sus establecimientos educacionales al régimen de gratuidad para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.845, a postular a dichos establecimientos al Régimen de Subvención Escolar Preferencial, establecido en la ley N° 20.248, para el año 2016. Asimismo, autorízase a

dichos sostenedores a solicitar al Ministerio de Educación la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7° bis de dicha ley, que hubieren expirado durante el año 2015.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

Artículo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 21 de diciembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“**1. Antecedentes.**

El presente Proyecto de Ley plantea normas legales que tienen por objeto resolver seis situaciones que se presentan en el ámbito del sistema educacional, lo que permitirá que estudiantes, trabajadores y sostenedores, puedan acceder a los beneficios que en cada caso se indican, los cuales se resumen como sigue:

Art. 1°.- Permite que la Beca de Reubicación a que se refiere la letra j) de la Glosa 04, de la Asignación 200 Becas de Educación Superior, en Transferencias Corrientes, del Programa 30 Educación Superior de la Ley de Presupuestos sea asignada a los alumnos matriculados al 31 de Diciembre del año 2012 en la Universidad del Mar y que posteriormente en los años 2013, 2014 y/o 2015 se hubiesen matriculado en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de Junio de 2013 y habiendo cursado dichos

estudios sin haber hecho uso de este beneficio anteriormente, por los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Art. 2°.- Excepcionalmente, permite que por el solo mérito de esta norma legal, se entiendan extinguidas las obligaciones de los estudiantes de posgrado beneficiarios de becas de cargo fiscal que se indican, que, habiendo obtenido el grado académico correspondiente, hayan cumplido fuera de plazo con su obligación de presentar este grado académico debidamente aprobado.

Art. 3°.- Establece a contar de marzo del año 2016 una asignación, de cargo fiscal, para el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia, que reciben financiamiento vía transferencia de fondos de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la atención educacional de los párvulos.

El monto de la asignación corresponderá a una proporción de la diferencia entre la remuneración bruta mensualizada que percibe el trabajador y el parámetro de remuneración establecido, considerando la función, localidad del país y en proporción a la jomada laboral.

Tendrán derecho a esta asignación los trabajadores que ejercen las funciones de directores, educadores de párvulos, técnicos de parvularia. administrativos y auxiliares.

Art 4°.- Autoriza excepcionalmente hasta el 30 de Enero de 2016 a los sostenedores de establecimientos educacionales que hayan adscrito al régimen de gratuidad para el año 2016, a que puedan postular a dichos establecimientos a incorporarse al Sistema de la Subvención de Educación Preferencial (SEP), regido por la ley N° 20.248, o a solicitar la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, a los que hubieren expirado el año 2015.

Art. 5°.- Establece un procedimiento que permiten regularizar los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) que se hayan destinado al arrendamiento de dependencias, a la reparación y construcción de infraestructura y reposición de equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales afectados por las catástrofes en las zonas declaradas por la autoridad, durante el año 2015.

Art. 6°.- Se extiende la facultad de empadronamiento a la Junta Nacional de Jardines Infantiles hasta la entrada en vigencia del reglamento de la Ley N°20.832 de Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.

De acuerdo a los antecedentes del Ministerio de Educación, las situaciones siguientes representan un mayar gasto fiscal:

1. Artículo 1° Beca de Reubicación Universidad del Mar:

Se estiman 489 beneficiarios, por un costo total de $1.760.400 miles.

2. Artículo 3° Asignación para Trabajadores de Jardines financiados Vía Transferencia de Fondos:

Se estima que 19.141 trabajadores se verían beneficiados, de un total de 19.849.

Los porcentajes de la diferencia entre la remuneración de los trabajadores y el parámetro remuneracional que será cubierta por la asignación son los siguientes:

Período marzo 2016 a junio 2016: 10%.
Período julio 2016 a junio 2017: 30%
Período julio 2017 a junio 2018: 50%
Período julio 2018 en adelante: 100%

3. Artículo 4° Extensión de plazo para incorporarse a SEP:

Se estima que 11 establecimientos se acogerían a este beneficio, con 533 estudiantes prioritarios y 641 estudiantes preferentes. Para los años 2017 en adelante, estos estudiantes están incorporados en la programación presupuestaria, por lo que no representan un gasto incremental para el Estado.

En total el mayor gasto fiscal correspondería a:

Miles de $ del año 2016

Ítem	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Régimen
Artículo 1 (Beca de Reubicación)	1.760.400	0	0	0	0
Artículo 3 (Asignación VTF)	6.656.568	14.002.488	23.571.181	35.517.199	40.628.437
Artículo 4 (SEP)	373.880	0	0	0	0
TOTAL	**8.790.848**	**14.002.488**	**23.571.181**	**35.517.199**	**40.628.437**

”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- La Beca de Reubicación Alumnos Universidad del Mar, establecida en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, letra j), de la ley de Presupuestos del Sector Público del año 2016, podrá asignarse a los estudiantes que no hayan hecho uso de este beneficio y que, estando matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, se hubiesen matriculado posteriormente durante los años 2013, 2014 y,o 2015 en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de junio de 2013 conforme a la ley N°20.129. Con todo, este beneficio se pagará solo respecto de los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Este beneficio se asignará a las instituciones de educación superior receptoras de estudiantes provenientes de la Universidad del Mar, mediante resolución del Ministerio de Educación, previo envío de planillas certificadas por el representante legal de la respectiva institución que contengan la nómina de alumnos titulares. Dichas planillas deberán indicar el nombre, número de cédula de identidad, semestre académico, carrera y modalidad de devolución del arancel, si procediere, de cada alumno. Con todo, en caso de que el alumno haya pagado con recursos propios el arancel correspondiente al año 2014 y,o 2015, la institución de educación superior receptora deberá restituir a este el monto equivalente a la Beca de Reubicación correspondiente al año respectivo.

En este caso no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 23 del decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la ley N°19.880.

Artículo 2°.- Se entenderán extinguidas, aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, las obligaciones de los becarios cumplidas fuera de los plazos dispuestos para tales efectos, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, y que tengan su origen en una de las siguientes normas:

a) Becas reguladas por el artículo 27 de la ley N°19.595.

b) Decreto con fuerza de ley N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y Cooperación.

c) Decreto con fuerza de ley N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

d) Becas otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del decreto supremo N°491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública.

e) Decreto supremo N°335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

f) Decreto supremo N°664, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Lo señalado en el inciso anterior deberá ser declarado mediante acto administrativo y habilitará a dichos becarios para postular a nuevos concursos de CONICYT y ser beneficiarios cuando corresponda.

Para los efectos de lo señalado en el inciso primero, la acreditación del cumplimiento de obligaciones se podrá realizar hasta el 30 de diciembre de 2016.

Los adjudicatarios de becas reguladas por el decreto supremo N°335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en convocatorias anteriores al 25 de septiembre de 2015, tendrán el plazo establecido en los numerales vii y viii del artículo 14 del mismo decreto para acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este beneficio.

Artículo 3°.- Concédese, a partir del 1 de marzo de 2016, una asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

Tendrá derecho a la asignación señalada en el inciso anterior el personal que cuente con un nombramiento o contrato de trabajo vigente con dichas entidades empleadoras de una antigüedad de, a lo menos, cuatro meses al momento de su pago. Este requisito se acreditará con copia de la respectiva resolución o contrato de trabajo, según corresponda. Además, la entidad empleadora deberá presentar un certificado en que conste que las cotizaciones previsionales del trabajador con derecho a la asignación se encuentran pagadas.

Esta asignación ascenderá a una cantidad equivalente a un porcentaje de la diferencia entre el parámetro remuneracional a que alude el inciso siguiente y la remuneración bruta mensualizada que le corresponda al trabajador. Si la remuneración antes indicada excede el parámetro remuneracional, este no tendrá derecho a la

asignación. El reglamento determinará la forma de calcular la remuneración bruta mensualizada, para lo cual podrá considerar un promedio de remuneraciones. Asimismo, la determinación del monto de la asignación se realizará en proporción a la jornada laboral del trabajador, de la forma en que lo establezca el reglamento.

El parámetro remuneracional y el porcentaje de la asignación se fijarán anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el cual también será suscrito por el Ministro de Educación, y regirán para el período comprendido entre el mes de julio del año de su dictación y el mes de junio del año siguiente, pudiendo ser modificados mediante el mismo procedimiento. El referido parámetro tendrá en consideración la remuneración mensual bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia que desempeña las funciones señaladas en el inciso primero, en los establecimientos que administra de manera directa. El parámetro podrá ser diferenciado de acuerdo a la función que desempeña el trabajador, la localidad del país en que presta sus servicios u otros elementos que determine el reglamento. Por otra parte, el porcentaje de la asignación podrá ser diferenciado según el tipo de función desempeñada.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el decreto que se dicte para el año 2016 podrá establecer hasta dos períodos y porcentajes de asignación a ser aplicados durante dicho año, a partir del mes de marzo de 2016, fijando para ello la fecha de entrada en vigencia para el segundo porcentaje que se determine.

La asignación será de cargo fiscal, se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. La asignación será pagada por el respectivo empleador, siendo de su entera responsabilidad su pago oportuno e íntegro. El Estado, por su parte, tendrá la responsabilidad de transferir a la entidad empleadora los recursos para el pago de la asignación.

La percepción de la asignación por parte del trabajador en ningún caso podrá significar que la remuneración pagada por la entidad empleadora disminuya de manera injustificada en comparación a la pagada por esta en el período anterior a dicha percepción, conforme a la determinación que de ello haga el reglamento.

El reglamento, que será dictado por el Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de administrar la asignación; los mecanismos de rendición de cuentas que, a lo menos, deberán contemplar los convenios de transferencia de recursos para el pago de esta asignación por parte de los sostenedores, destinados para incrementar las remuneraciones de los trabajadores beneficiarios de ella; los medios que se utilizarán para verificar el cumplimiento del pago de la asignación por parte de las entidades empleadoras, y las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los empleadores en el uso de los recursos transferidos. Además, podrá establecer el monto máximo a que puede ascender la asignación, de acuerdo a la función y la localidad del país en que desarrolla sus labores el

trabajador, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento y funcionamiento de la asignación de este artículo.

A la Junta Nacional de Jardines Infantiles le corresponderá la supervisión y control del correcto uso de los recursos destinados al pago de esta asignación, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan a otros órganos.

El monto de los recursos que se destinarán al pago de esta asignación se determinará anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 4°.- Autorízase, hasta el 30 de enero de 2016, a los sostenedores que hayan adscrito formalmente hasta antes del 30 de agosto de 2015, a sus establecimientos educacionales al régimen de gratuidad para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.845, a postular a dichos establecimientos al Régimen de Subvención Escolar Preferencial, establecido en la ley N°20.248, para el año 2016. Asimismo, autorízase a dichos sostenedores a solicitar al Ministerio de Educación la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7° bis de dicha ley, que hubieren expirado durante el año 2015.

Artículo 5°.- Reemplázase, en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.835, la oración “hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación”, por “hasta la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio de la ley N°20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULARIZA BENEFICIOS DE ESTUDIANTES, SOSTENEDORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA Y OTRAS DISPOSICIONES.

(Boletín Nº 10.457-04)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1) Amplía la beca para estudiantes reubicados de la Universidad del Mar, a estudiantes que se hayan reubicado sin hacer uso de ese beneficio;

2) Regulariza la situación de becarios de magister o doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y el programa Becas Chile, que cumplieron tardíamente con las obligaciones previamente establecidas;

3) Se crea una asignación para el personal que se desempeña en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos;

4) Se amplía el plazo para postular al régimen de subvención escolar preferencial, establecido en la ley Nº 20.248; y se regulariza el uso de la subvención y aportes de la ley N° 20.248, en reparación de daños ocasionados en establecimientos educacionales por catástrofes, y

5) En materia de jardines infantiles, se empalma la entrada en vigencia de facultad de empadronamiento con la vigencia del reglamento.

II. ACUERDOS:
Artículo 1°. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo 2°. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo 3°. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo 4°. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 14 de enero de 2016, fue aprobado por la unanimidad de 77 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de enero de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: i) Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, glosa 04, letra j), de la ley de Presupuestos del Sector Público del año 2016, N° 20.882. ii) Artículo 27 de la ley N°19.595. iii) Decreto con fuerza de ley N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y Cooperación. iv) Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación. v) Artículo 6° del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública. vi) Decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. vii) Decreto supremo N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. viii) Ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. ix) Ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial. x) Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.

Valparaíso, 25 de enero de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión